

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS ORIENTADOS AL ANÁLISIS DE LAS LIMITACIONES AL USO DE LOS PREDIOS AL INTERIOR DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS – POMCAS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...)*”. Y que “(...) *Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo*”. El mismo artículo continúa en el “*Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*”.

Que de conformidad a lo anterior, la Corporación mediante Resoluciones Nos. 112-7296, 112-7292, 112-7291, 112-7294, 112-7293, 112-7295 del 21 de diciembre de 2017 y 112-1187 del 13 de marzo de 2018, aprobó los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Negro, Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, La Miel, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur y Arma respectivamente.

Que así las cosas, en Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y 112-0396, 112-0399, 112-0393, 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Negro, Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, La Miel, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur y Arma correspondientemente.

Que en las anteriores actuaciones se dispuso que para la interpretación de escalas y procedimiento para la desafectación de alguna categoría del POMCA, en concordancia con el parágrafo del artículo 190 del Decreto – Ley Antitrámites 019 de 2012, y con el fin

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

de precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, se procederá a la evaluación de las pendientes y las coberturas vegetales, así como los elementos propios de la metodología relativa a los POMCAS.

Que la guía técnica para la Formulación de los Planes de ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, fue expedida a través de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1907 de 2013, en la cual se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental.

Que el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general; sin embargo, cuando el estado imponga una carga al administrado, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta sobre el derecho particular.

Que con el objetivo de otorgar mayor claridad respecto al procedimiento de interpretación de escalas, coberturas vegetales, criterios de pendientes y los pasos establecidos en la guía metodológica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1907 de 2013 y en acogimiento del Decreto-Ley Antitrámites, se elaboraron los lineamientos para realizar los análisis técnicos orientados hacia la determinación con mayor precisión sobre las condiciones físicas, bióticas, geológicas y geomorfológicas de los terrenos para establecer la susceptibilidad de desafectación de una categoría del POMCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTENSE los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los Pomcas, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución y se incorporan como Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Fecha: 10/12/2019

Vto. Bno.

Oladier Ramirez Gómez / Secretario General

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Ruta: [www.corminre.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.corminre.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

ANEXO 1.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS ORIENTADOS AL ANÁLISIS DE LAS LIMITACIONES AL USO DE LOS PREDIOS AL INTERIOR DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS POMCAS.

Con el objetivo de otorgar mayor claridad respecto al procedimiento de interpretación de escalas, coberturas vegetales, criterios de pendientes y los pasos establecidos en la guía metodológica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1907 de 2013 y en acogimiento del Decreto-Ley Antitrámites, se formulan los siguientes lineamientos para realizar los análisis técnicos orientados hacia la determinación con mayor precisión sobre las condiciones físicas, bióticas, geológicas y geomorfológicas de los terrenos para establecer la susceptibilidad de desafectación de una categoría del POMCA.

A continuación, se presentan los elementos técnicos que deben contenerse en los estudios que serán presentados a Cornare, en el marco de las solicitudes de desafectación de alguna categoría de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas POMCAS, los cuales tienen lugar mediante el Artículo Décimo Segundo de las resoluciones que establecen el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los POMCAS de la jurisdicción Cornare.

1. Identificación del predio:

El estudio a presentar deberá contener como mínimo la información del predio correspondiente a:

- 1.1 Localización
- 1.2 Propietario del predio y/o la persona debidamente autorizada por éste para el trámite.
- 1.3 Copia de cédula del propietario.
- 1.4 Certificado de Libertad y Tradición (no superior a 1 mes).
- 1.5 Restricciones ambientales actuales entregadas por CORNARE.
- 1.6 Especificaciones del área de análisis.

2. Análisis de subzonas a desafectar:

2.1 Áreas de protección:

Áreas de amenazas naturales: Para desafectar la categoría de amenazas naturales por cualquier fenómeno en que se encuentre categorizado se deberá generar un estudio de riesgo en una escala detallada según lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), Subsección 2: *CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS*.

Las escalas de los estudios requeridos deberán corresponder a 1:2000 y deberán caracterizar el riesgo en mitigable y no mitigable y determinar las medidas de mitigación, así:

Amenaza: A nivel de detalle según el fenómeno geológico y/o antrópico identificado (escala de estudio)

Vulnerabilidad: En las áreas zonificadas como amenaza alta se deberá evaluar la predisposición de los elementos expuestos a sufrir afectaciones ante la situación de amenaza, para el cual se deben analizar como mínimo los aspectos físicos (tipo de construcción o elementos expuestos).

Esta información deberá zonificarse en un mapa y establecer las categorías de vulnerabilidad.

La evaluación y categorización del riesgo se generará como resultado de relacionar amenaza de detalle y vulnerabilidad y se debe realizar el mapa de riesgos categorizándolo en Mitigable y No Mitigable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2.2 Áreas de importancia ambiental:

Humedales: Los humedales se constituyen en ecosistemas que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, permiten la acumulación de agua temporal o permanentemente y dan lugar a un tipo característico de suelo y/o a organismos adaptados a estas condiciones. En esta definición se incluyen no solo los ecosistemas naturales, si no, también los de origen antrópico, los cuales contienen desde lagos, lagunas, embalses, arrozales, entre otros.

Por interpretación de escalas y de vegetación, se deberán demostrar las coberturas preponderantes en los últimos 10 años para definir que la zona no ha tenido las características mencionadas anteriormente.

Para los cuerpos de agua definidos como humedales y que no se encuentren aledaños a rondas hídricas ni que correspondan a nacimientos de agua, se deberán además realizar análisis físico bióticos que demuestren que no se presentan ecosistemas importantes para el mismo cuerpo de agua o de los que dependan otras especies o ecosistemas que interactúen con el mismo.

Adicionalmente, para los municipios asentados en la Subregión de Valles de San Nicolás, se deberán tener presente los criterios establecidos en el libro *"Los Humedales del Altiplano del Oriente Antioqueño y su conceptualización"* elaborado por la Universidad Católica de Oriente-UCO en convenio con Cornare.

Microcuencas abastecedoras: Presentar un análisis de coberturas multitemporal con base en la metodología de Corine Land Cover y presentar la ubicación de las bocatomas y concesiones de agua de los acueductos veredales y municipales.

Deberá demostrarse que el área bajo esta categoría de protección no cumple con funciones ecológicas de regulación hídrica, por no encontrarse directamente sobre las zonas de recarga de acuíferos o por no presentar condiciones que sustenten dicho servicio.

Deberá adjuntarse certificación por parte del Acueducto prestador del servicio, de que la zona solicitada no hace parte del área de influencia de la recarga hídrica del acueducto.

Otras subzonas de importancia ambiental: Estas subzonas normalmente corresponden a áreas con coberturas vegetales de especies nativas o que pueden estar caracterizadas como conectoras de corredores biológicos. Para su desafectación, se deberá presentar un análisis multitemporal de coberturas, con base en la metodología de Corine Land Cover en un período de los 10 últimos años, que demuestre su no existencia.

2.3 Áreas de restauración:

Áreas de restauración ecológica y rehabilitación: Se debe presentar un análisis de la importancia ecosistémica que ha presentado la zona a través de un análisis multitemporal de coberturas desde los últimos 10 años. Se deberá demostrar, mediante análisis de conectividad y métricas del paisaje que el área a desafectar no se encuentra en una zona estratégica para la formación de corredores ecológicos que permitan conectar dos o más fragmentos de bosque en cualquiera de sus categorías.

2.4 Áreas Protegidas:

Se sujetará a los procesos establecidos en los diferentes Planes de Manejo Ambiental para cada Área de Conservación y Protección del SINAP y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, derivados del Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman.

3. Para realizar el análisis multitemporal de coberturas:



Se deberán presentar las capas cartográficas con sus respectivas topologías y una Geodatabase en el Sistema de Coordenadas MAGNA Colombia-Bogotá, donde se evidencien los análisis multitemporales en los periodos requeridos (mínimo 3 coberturas en el periodo de 10 años). Los análisis deberán sustentar las dinámicas de las coberturas a través de su correcta identificación, caracterización y cuantificación mediante la aplicación de la metodología Corine Land Cover (CLC).

4. Para realizar el análisis de pendientes:

Se deberá acoger lo establecido en la Resolución 131-0211 del 18 de marzo de 2016 de Cornare, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, para caracterizar las pendientes en el terreno. Mediante estudios de detalle en el predio, se deberá garantizar que las pendientes son inferiores a las definidas como protección para la subregión Valles de San Nicolás (>75%), así como para las demás subregiones (>100%).

Preparó: *Equipo técnico OAT y GR*
Revisó: *Diana María Henao García*
Jefe Oficina OAT y GR



Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40